

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD.110013103004202200073

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante apoderado judicial demandando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **MARIA LUISA FERNANDA DE LAS MERCEDES RÁMIREZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago – pdf. 18-

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 207419314119-4041770017556839, 4665542209- 4938130125806525-5409190006075092, los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 19 de abril de 2022 – pdf. 18- libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 – pdf. 22-, sin que el extremo pasivo dentro del término legal propusiera excepciones, ni cancelara la obligación, por lo cual es procedente es dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2022 – pdf. 18-

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/CTE, liquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

5º.- En su oportunidad remítase el expediente a los señores jueces Civiles de Ejecución del Circuito.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

